



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento
del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/24/2023.

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CG/042/2023, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"(sic).

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NADIME DEL RAYO ZETINA CASTILLO.

COLABORADORES: JESÚS ANTONIO HERNÁNDEZ CUC, JEAN ALEJANDRO DEL ANGEL BAEZA HERRERA Y NAYELI ABIGAIL HERNÁNDEZ GARCÍA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del expediente TEEC/RAP/24/2023, relativo al Recurso de Apelación promovido por César Ismael Martín Ehuán, en calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento
del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE."(sic).

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De los escritos de demandas y demás constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen y, se aclara que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés¹, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) **Ley de Presupuesto de Egresos.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto número 162, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
- b) **Acuerdo CG/002/2023.**² Con fecha treinta de enero, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos nacionales con representación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondientes a los meses de enero a junio, de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
- c) **Sentencia TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado.** Al resultar fundado el agravio vertido por los accionantes en los escritos de demanda, con fecha veintiocho de marzo, este Tribunal Electoral local revocó el acuerdo CG/002/2023, y ordenó al Consejo General elaborar un nuevo proyecto de acuerdo en materia de distribución del financiamiento público.
- d) **Acuerdo CG/022/2023.**³ Con fecha treinta y uno de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la distribución del financiamiento público durante el ejercicio fiscal 2023, dando cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veintiocho de marzo, en el expediente TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado.
- e) **Registro de un nuevo partido político.**⁴ El diecisiete de mayo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la resolución mediante la cual se aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que otorgó el registro a la organización

¹ De igual modo en toda la sentencia.

² Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/enero/1a_ext/CG_002_2023.pdf

³ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/marzo/11a_ext/CG_022_2023.pdf

⁴ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/mayo/13a_ext/Resolucion_LC.pdf



ciudadana "LAAK-CAMPECHE", como partido político local bajo la denominación "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".

- f) **Acuerdo CG/030/2023.**⁵ Con fecha veintiuno de julio, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la modificación del monto total a distribuir del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, en razón del registro del partido político local "ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE".
- g) **Registro de nuevos partidos políticos.** En la vigésima tercera sesión extraordinaria de fecha veintiocho de julio, se aprobó por mayoría de votos del Consejo General, los dictámenes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante los cuales se otorgaron los registros como partidos políticos locales a las organizaciones ciudadanas denominadas "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C." y "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.".
- h) **Acuerdo CG/042/2023.**⁶ Con fecha doce de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la redistribución del financiamiento público para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, en razón del registro de los partidos políticos locales "ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE", "CAMPECHE LIBRE", ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE" y "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE".

II. RECURSO DE APELACIÓN.

a) **Presentación.** El diecinueve de septiembre, el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche del partido político Acción Nacional, interpuso ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, Recurso de Apelación, en contra del acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE." (sic).

b) **Tramitación.** El encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el oficio número SECG/793/2023, envió a este Tribunal Electoral Local el respectivo informe circunstanciado y la demanda, así como la documentación que estimó necesaria

⁵ Visible en fojas 112- 126 del expediente.

⁶ Visible en Fojas 307- 324 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento
del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

para la debida sustanciación y resolución del Recurso de Apelación interpuesto, mismo que se recibió ante la oficialía el día veintisiete de septiembre.

c) **Registro y turno a ponencia.** Mediante proveído de fecha veintisiete de septiembre, la magistrada presidenta, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave TEEC/RAP/24/2023, turnándolo a su ponencia, para los efectos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

d) **Recepción, radicación y reserva de admisión.** Mediante actuación de fecha veintinueve de septiembre, la magistrada presidenta e instructora ordenó la radicación del expediente TEEC/RAP/24/2023, en la ponencia a su cargo, y se reservó la admisión del mismo.

e) **Admisión.** Mediante acuerdo del día nueve de octubre, se admitió la demanda correspondiente al presente Recurso de Apelación, se abrió instrucción, y se reservó el cierre de instrucción para el momento procesal oportuno.

f) **Cierre de instrucción y fijación de fecha y hora para sesión pública.** Con fecha trece de octubre, la magistrada instructora declaró cerrada la instrucción y fijó fecha y hora para sesión pública, con el fin de poner a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia correspondiente. La cual fue fijada para el día martes diecisiete de octubre a las once horas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Recurso de Apelación, en el cual, el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, César Ismael Martín Ehuán, del Partido Acción Nacional, controvierte el acuerdo CG/042/2023, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DENOMINADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE, CAMPECHE LIBRE, ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE Y MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE"(sic).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 632, 633, fracción II, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

Previo al examen de la procedibilidad del recurso de mérito, este Tribunal Electoral se encuentra obligado a realizar el estudio de las causales de improcedencia de conformidad a los numerales 645, 646 fracción II, y 647 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en apego a lo señalado en el artículo 1º de la citada legislación electoral local, ya que de resultar fundadas aquéllas, impedirían el estudio del fondo del asunto, por lo que tendrían que sobreseerse o, en su caso, desecharse de plano el presente Recurso de Apelación.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que se debe sobreseer el presente Recurso de Apelación, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, debido a la falta de materia para resolver, en términos del artículo 646 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

El texto del artículo citado establece que procederá el sobreseimiento cuando la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el texto normativo se pueden desprender dos elementos para actualizar la causal de improcedencia:

1. Que la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque; y
2. Que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

No obstante, conforme a la jurisprudencia de la Sala Superior 34/2002⁷, de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**, la esencia de la mencionada causal de improcedencia, se concreta a la falta de materia en el proceso, toda vez que, el que esto se produzca por vía de una modificación o revocación del acto por parte de la autoridad responsable, se trata de un elemento instrumental; mientras que, lo que en realidad genera el efecto de la improcedencia es que el juicio quede totalmente sin materia, por ser esto el elemento sustancial de la causal en análisis.

Ahora bien, el objeto de un proceso es someter un conflicto de intereses a un órgano jurisdiccional imparcial para que dicte sentencia que ponga fin a la controversia o litigio.

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&swOrd=34/2002>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

Por lo que un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre las partes, que es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como acontece en el presente caso.

Como se advierte, en el caso se actualiza dicha figura jurídica, en tanto que el actor reclama que el Consejo General responsable aprobó el acuerdo CG/042/2023, de fecha doce de septiembre, mediante el cual se modificó retroactivamente el financiamiento público de los partidos políticos locales; por lo que la pretensión del actor es que este Tribunal Electoral local revoque el acuerdo aprobado y ordene al citado Consejo General emitir un nuevo acuerdo.

Bajo este escenario es que el escrito de demanda presentado por el actor quedó sin materia por un cambio de situación jurídica, en virtud de que, tal y como se constata de la prueba superveniente presentada el diez de octubre por la autoridad responsable mediante oficio número SECG/835/2023 de fecha nueve de octubre, consistente en la versión estenográfica de la trigésima primera sesión extraordinaria del Consejo General de fecha nueve de octubre, en la que se presentó el acuerdo CG/052/2023 intitulado: "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se redistribuye el financiamiento público para partidos políticos, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en los expedientes TEEC/RAP/9/2023 Y ACUMULADOS, y TEEC/RAP/17/2023 Y ACUMULADOS*"(sic); documental pública que es desahogada por su especial naturaleza, toda vez que es de fecha posterior a la presentación de la demanda, de conformidad con los artículos 653, fracción I, 656, fracción IV y 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En consecuencia, la situación jurídica relacionada con la redistribución del financiamiento público para partidos políticos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ha sido superada a raíz de la aprobación del acuerdo CG/052/2023, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, por tanto, las determinaciones adoptadas en el acuerdo que se impugna por este medio ha quedado sin efectos, por lo que al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Por ello, el presente recurso debe sobreseerse al actualizarse la causal de improcedencia bajo estudio y en tanto que este juicio fue admitido mediante acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento
del derecho de voto de las Mujeres en México"



SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

de nueve de octubre, de emitirse una determinación se podría afectar la nueva situación generada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Por todo lo expuesto y fundado en el artículo 723 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se

RESUELVE:

PRIMERO: Se **SOBRESEE** el Recurso de Apelación, por los razonamientos vertidos en el Considerando **SEGUNDO** de este fallo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del Recurso de Apelación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

TERCERO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente al actor; **por oficio** a la autoridad responsable; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con los artículos 687, 689, 695 y 724 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **Cúmplase**.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada Presidenta, el Magistrado Electoral y la Magistrada por Ministerio de Ley, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Brenda Noemy Domínguez Aké, Francisco Javier Ac Ordóñez y María Eugenia Villa Torres, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, quien certifica y da fe. **Conste**.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las Mujeres en México"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/RAP/24/2023

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**JUANA ISELA CRUZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (diecisiete de octubre de dos mil veintitrés), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste